



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó, por mayoría absoluta, la aprobación provisional de la modificación de la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS, CERRAMIENTOS Y PLANTACIONES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (I) y la aprobación definitiva del siguiente REGLAMENTO DE POLICÍA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL (U.P.M.R.) DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (II) y de los siguientes ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (III):

#### I.- ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS. CERRAMIENTOS Y PLANTACIONES DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de la Disposición Adicional Primera y la inclusión de una Disposición Adicional Tercera en la citada ordenanza.. Dichas disposiciones adicionales quedarían redactadas como sigue:

##### **"Disposición adicional primera**

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras y el Decreto 1/2015, de 22 de enero de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

##### **Disposición adicional tercera**

Cuando en esta ordenanza aparezca la palabra "camino/s", se entenderá que se quiere decir "camino/s o carril/es".

Por otro lado, cuando en esta ordenanza se haga referencia al "Servicio Municipal de Guardería Rural", se entenderá que se hace referencia a "la Unidad de Protección del Medio Rural (U.P.M.R.) o al Servicio Municipal que tenga encomendadas esas funciones en ese momento.

#### II.- REGLAMENTO DE POLICÍA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL (U.P.M.R.) DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

#### **"REGLAMENTO DE POLICÍA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (U.P.M.R.)**

##### **Exposición de motivos**

La evolución del desarrollo demográfico, industrial y urbanístico producido en las poblaciones, desde mitad del siglo XX, ha sido proporcional a la degradación del medio ambiente en el interior de las poblaciones, como en sus alrededores, como consecuencia de todas estas causas, ha surgido la necesidad de proteger el medio ambiente, donde se deben involucrar las administraciones públicas en todos sus niveles, estatal, autonómico y corporaciones locales.

Las corporaciones locales como instituciones públicas, más próximas al ciudadano, deben tener una participación en la protección del medio ambiente y del espacio natural, activa y de primer nivel, de hecho la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2, apartado 8, indica que entre las competencias de los Municipios está la protección del medio ambiente.

Todo lo anterior y ante la degradación que se viene observando en el medio natural del término municipal de Villafranca de los Caballeros, así como que este medio natural llegue a las futuras generaciones, y ante la ausencia vacante del servicio de la Guardería Rural, se opta por la iniciativa de la puesta en marcha de una unidad de la Policía Local de Villafranca de los Caballeros, que asuma las funciones del antiguo servicio de Guardería Rural y se encargue de vigilar y proteger el medio ambiente, rural y el espacio natural de Villafranca de los Caballeros.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 84 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, artículo 30 a 34 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, establece La Unidad de Protección del Medio Rural cuyo funcionamiento y normas de Policía Administrativa que lo perfilan y le dan contenido se recogen en el presente Reglamento.



Para desarrollar las funciones de vigilancia, inspección, custodia del patrimonio rústico municipal y de policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza, dentro del término municipal de Villafranca de los Caballeros se creará una unidad incluida en el organigrama del Cuerpo de Policía Local.

Su denominación será Unidad de Protección del Medio Rural (U.P.M.R) del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

#### **Artículo 2.- Finalidad.**

El presente reglamento tiene por finalidad:

- Favorecer un alto nivel de protección del medio ambiente, rural y natural, preservarlo de actuaciones que puedan ser lesivas para sus valores.
- Configurar un régimen de vigilancia, control e inspección en el medio ambiente, rural y natural que sea eficaz y se fundamente en los principios de corresponsabilización, sostenibilidad y educación ambiental de los ciudadanos.
- Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental, mediante actuaciones de asesoramiento y concienciación ciudadana, impulsar conductas respetuosas con el medio rural y natural, prevenir las infracciones y formular las correspondientes denuncias ante la autoridad competente.

#### **Artículo 3.- La Unidad de Protección del Medio Rural (U.P.M.R.).**

Las actuaciones que establece el presente reglamento deben ser efectuadas por los componentes de la U.P.M.R del Cuerpo de Policía Local cuyo responsable será el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros y que podrá delegar en el Concejal correspondiente.

La U.P.M.R se configura como un cuerpo especial de vigilancia y control, de protección y prevención integrales del medio ambiente, rural y natural y policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza y del medio ambiente dentro de sus competencias.

La U.P.M.R se rige por lo dispuesto en el presente reglamento, por las normas que lo desarrolle y por el resto de disposiciones de derecho administrativo de aplicación, sin perjuicio de las funciones de investigación que puedan corresponderle, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 4.- Principios de actuación.**

Las actuaciones de los miembros de la Unidad, deben ajustarse en todo momento a los principios de lealtad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y a las normas que regulan los derechos fundamentales y las libertades públicas de eficacia y celeridad, inmediatez, coordinación, planificación, proporcionalidad, jerarquía y subordinación.

La U.P.M.R ha de colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad así como prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes y en la ejecución de los Planes de Protección Civil.

En el ejercicio de sus funciones los Policías Locales pertenecientes a la Unidad, atenderán a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitarán la violencia innecesaria y actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiéndolas si fuera necesario su integridad física y moral.

## **CAPÍTULO II**

### **Competencias, Funciones, Ámbito de Actuación y Adscripción**

#### **Artículo 5.- Competencias específicas de la U.P.M.R. en el medio Natural o Rústico.**

1.- La vigilancia y custodia de fincas del Ayuntamiento, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes, especialmente a los espacios naturales de titularidad municipal. Esta vigilancia e inspección se extenderá además a aquellos bienes de dominio público emplazados en el suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la Administración competente los daños o alteraciones observadas.

2.- La vigilancia de las obras y otras construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados, que por su emplazamiento en el suelo rústico pudieran afectar negativamente a la conservación del medio natural.

3.- La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales municipales.

4.- La vigilancia de la naturaleza y en tomos protegidos (tales como parques, jardines, dehesas, arroyos, humedales,...,) y en especial a la Ordenanza Municipal del uso de caminos públicos, cerramientos y plantaciones del término municipal de Villafranca de los Caballeros.

5.- La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando activamente en su extinción.

6.- La cooperación para aminorar los daños que puedan producirse en casos de avenidas o inundaciones.

7.- La participación en los planes y acciones de protección civil de la forma que se determine.

8.- La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieren a alteración de lindes, daños a las propiedades de dominio público y privado, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola.



9.- La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medioambiental, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y en los mismos términos, con otros cuerpos de Guardería de la Comunidad Autonómica.

10.- El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local, otros Cuerpos de Policía y Cuerpo de Bomberos en el ejercicio de sus respectivas funciones.

11.- Colaborar en el mantenimiento actualizado de inventario de fincas rústicas municipales y situación de aprovechamiento y arrendamiento.

12.- Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales, corrigiendo, informando y denunciando las faltas producidas.

13.- Vigilar la quema de rastrojos durante todo el año y en especial en la temporada de verano, así como el control de vertidos incontrolados de residuos en el medio natural y rural.

14.- Cualquier otra que pudiera guardar relación con las competencias propias de los Agentes de Policía de Villafranca de los Caballeros, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en Materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde.

15.- Control del buen uso recreativo de espacios naturales públicos o privados.

16.- Tramitación de denuncias administrativas.

#### **Artículo 6.- Competencias específicas de la U.P.M.R. en el casco urbano y polígonos.**

1.- Control, vigilancia y la gestión controlada de residuos.

2.- Control de vertidos incontrolados o eliminación de estos de forma incontrolada en contra de la jurisprudencia al respecto.

3.- Control de animales vivos o eliminación controlada de los muertos, con especial consideración a los perros catalogados como potencialmente peligrosos.

4.- Control de residuos procedentes de actividades industriales perjudiciales para el medio ambiente, la salud, etcétera.

5.- Control de emisiones de ruidos contaminantes en zonas naturales de dominio público tales como parques y jardines.

6.- Control de emisiones contaminantes a la atmósfera por los vehículos que circulen por el municipio.

7.- Control de emisiones contaminantes a la atmósfera por actividades industriales.

8.- Colaboración con otros organismos oficiales como Consejería de agricultura, sanidad y salud pública.

9.- Control del buen uso de espacios públicos deportivos y ajardinados del municipio.

#### **Artículo 7.-Las funciones de Policía administrativa en materia de Medio ambiente que corresponderán a la U.P.M.R. son.**

A.- Control: Del cumplimiento de la normativa, bien en forma rutinaria o de oficio, bien en el marco de campañas establecidas con esta finalidad.

B.- Inspección: Del emplazamiento y funcionamiento de las actividades clasificadas.

C.- Denuncia: De las infracciones observadas.

D.- Informes: A las Autoridades y negociados que así lo requieran sobre la situación de una actividad.

E.- Asistencia: A inspecciones de otras administraciones legalmente autorizadas.

F.- Ejecución: De los actos administrativos concluidos (precintos, embargos, etcétera.)

G.- Recepción: De quejas y denuncias que provengan de los particulares.

H.- Información: A quienes lo requieran sobre aquellas materias que sean de su competencia.

#### **Artículo 8.- Ámbito territorial de actuación.**

La U. P. M.R tiene su ámbito de actuación en todo el término municipal de Villafranca de los Caballeros.

Previo requerimiento de las autoridades competentes, y en situaciones de emergencia acreditada podrán ejercer el servicio fuera del ámbito territorial, previa autorización del Alcalde.

Mediante acuerdo o convenio ínter administrativo ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, podrá modificar su ámbito territorial de actuación.

#### **Artículo 9.- Adscripción.**

La U.P.M.R. está incluida dentro del organigrama del Cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Caballeros cuyo responsable será el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros y que podrá delegar en el Concejal correspondiente.

La U.P.M.R. está relacionada con el Consejo Local Agrario de la Localidad de Villafranca de los Caballeros para atender aquellos asuntos que sean de su competencia. Además, trabajarán de forma conjunta en aquellos aspectos en los que sean requeridos y colaborarán con dicho Consejo para los trámites oportunos de la entidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Organización y estructura**

#### **Artículo 10.- Organización.**

La U.P.M.R. se organiza de forma jerarquizada, bajo la dependencia orgánica del Alcalde o Concejal que delegue y los correspondientes Agentes integrantes de la unidad.

**Artículo 11.- Estructura.**

La U.P.M.R. para ejercer sus funciones se estructura mediante línea Jerárquica siguiendo el orden establecido que a continuación se expone:

- a) Responsable: Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) Integrantes: 2 Policías Locales con carácter responsable unitario.

Se creará una Mesa Mixta Local para la protección del medio Ambiente y desarrollo Rural, la cual establecerá reuniones periódicas con el Alcalde o Concejal que delegue, al menos una trimestral con el fin de establecer: prioridades, planificar trabajos y organizar tareas.

Del mismo modo, la U.P.M.R. se reunirá a petición propia o del Consejo Local Agrario cuando sea preciso tratar los asuntos que estime oportunos.

**CAPÍTULO IV****Incorporación y renuncia****Artículo 12.- Incorporación.**

Para la incorporación a la U.P.M.R. es fundamental pertenecer al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

También se puede prestar servicio en comisión de servicio según normativa vigente al respecto para Policías Locales de Castilla la Mancha.

Con anterioridad a la incorporación se firmara un contrato de permanecía en la unidad en el cual se redactara las condiciones extraordinarias en la prestación del servicio.

**Artículo 13.- Renuncia.**

Los miembros de la U.P.M.R. podrán renunciar al cargo, pero deberán continuar prestando servicio hasta que le sea comunicada oficialmente la admisión de la renuncia y sean debidamente relevados en su puesto.

**CAPÍTULO V****Uniformidad y medios materiales.****Artículo 14.- El uniforme.**

El uniforme será obligatorio para el personal de la Unidad en los actos de servicio, será el mismo que el de cualquier otro Policía Local con la salvedad de que podrá portar el emblema o distintivo de la unidad bien en su espalda o en cualquiera de las mangas encima o debajo de los escudos de Policía, siempre y cuando la Administración Local estime oportuno consignar dicha identificación.

Los miembros de la unidad dispondrán de uniformidad de verano como de invierno siendo sustituidas estas de forma que indique la Jefatura.

Los miembros de la Unidad extremaran la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen estado de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del cuerpo y de la propia administración municipal.

Queda prohibido a todo el personal del cuerpo de la Unidad el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean debidamente autorizados por la Jefatura de Policía.

**Artículo 15.- El equipo personal.**

El equipo personal de cada Agente, estando de servicio, consistirá en la misma dotación que cualquier Agente de Policía Local del Cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Caballeros y en concreto:

- Su arma corta reglamentaria más cargador de repuesto.
- Grilletes.
- Defensa larga o Bastón extensible.
- Linterna manual.
- Guantes de protección anticorte.
- Guantes de protección estándar.
- Cámara de fotos digital.

Las armas se custodiaron en el armero correspondiente que tenga adjudicado cada arma dentro de la Unidad, donde deberán depositarse al finalizar el servicio.

La guía de pertenencia acompañara siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito y transporte. El uso del arma de fuego deberá reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de congruencia, proporcionalidad y oportunidad.

**Artículo 16.- Parque móvil.**

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la Unidad U.P.M.R. dispondrá del vehículo existente del Cuerpo de Policía Local para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus misiones.

Los Agentes de Policía Local pertenecientes a dicha unidad, deberán salvaguardar el vehículo y cuidaran de mantenerlo en óptimas condiciones de uso y cuidado para el resto de servicios del Cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Caballeros.

Del mismo modo y siempre que la Administración lo estime oportuno, se intentará dotar a la unidad de un vehículo a motor o motocicleta adecuado para tal fin.



## CAPÍTULO VI

### Derechos y deberes

#### **Artículo 17.- Derechos y deberes.**

##### DERECHOS:

- Los miembros de la Unidad tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local y especialmente los siguientes:
  - Derecho a remuneración justa y adecuada que contemple su nivel de formación, dedicación, y el riesgo que comporta su misión, así como la especialidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
  - Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
  - A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
  - Derecho a exponer a través de vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones.
  - Los miembros de la Unidad tienen derecho al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, debiendo este ser proporcionado por la Corporación tras petición de la Jefatura de Policía.
  - Los miembros de la Unidad tendrán los mismos derechos que el resto de los funcionarios de la Administración Local y en particular los del cumplimiento de sus funciones.
  - La jornada de trabajo de los miembros de la Unidad tendrá, en cómputo anual, la misma duración que para el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.
  - La Alcaldía-Presidencia fijara con la Jefatura de Policía el horario especial que corresponda, según lo requieran las necesidades del servicio, de acuerdo con lo establecido en el pacto o convenio en vigor en cada momento.

##### DEBERES:

- Los miembros de la Unidad tendrán los mismos deberes que el resto de los funcionarios de la Administración Local y en particular los del cumplimiento de sus funciones.
- Deber de eximir el estricto cumplimiento de la jornada y el horario de trabajo y de las demás obligaciones inherentes al puesto de trabajo.
- El personal adscrito a la unidad debe contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos a través de su participación en actividades formativas. A tal fin, debe asistir a las actividades obligatorias que se programen, entre otros casos, para adquirir o perfeccionar los conocimientos, habilidades o destrezas adecuados para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto de trabajo que ocupe o cuando se detecte una necesidad formativa como consecuencia de la evaluación del desempeño.
- En los casos de emergencia y en general en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal de la Unidad estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de necesidad.

#### **Artículo 18.- Policía Judicial.**

En su condición de Policía Judicial, conforme al artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 4 del Real Decreto 769/1987 sobre regulación de la Policía Judicial y artículo 547 de la L.O. 6/1985 reguladora del Poder Judicial, los Agentes podrán intervenir en la investigación de un delito bajo la dependencia de la autoridad judicial o fiscal a que corresponda la investigación tras requerimiento de esta.

Participar en funciones de la Policía Judicial según lo dispuesto por el artículo 29.2 de la 2/1986, 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

#### **Artículo 19.- Asistencia Jurídica.**

Cuando los miembros de la Unidad se vean incursos en un proceso judicial, en virtud de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo realizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia, o hayan cumplido orden de autoridad competente en la materia, tendrán derecho a ser asistidos por los Letrados del Gabinete Jurídico del Ayuntamiento de Villa franca de los Caballeros o en su defecto por Letrados proporcionados por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VII

### Régimen Disciplinario

#### **Artículo 20.- Régimen disciplinario.**

El régimen disciplinario aplicable a los miembros de la Unidad será el establecido con carácter general para la función pública local.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



### III.- ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

#### "ESTATUTOS CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

#### PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, en su artículo 48, en cuanto a Participación de la Juventud, reconoce el Principio de promoción por parte de los poderes públicos entre otras, de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 4.2, reitera lo establecido en el Artículo 9.2 de la Constitución Española, señalando que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación en la vida política, económica, social y cultural, y concreta en el artículo 4.4. d), como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el acceso de todos los ciudadanos de la Región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social.

En este sentido la Ley 2/2007, de 8 de marzo, del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha plasma la necesidad de desarrollar políticas integrales de juventud y de llevar a cabo medidas transversales a través de numerosos departamentos y diferentes administraciones, pero siempre desde la coordinación de todos los agentes implicados, buscando la eficacia y la eficiencia en la actuación pública, propiciando a la vez la participación de los y las jóvenes en la programación, en la ejecución y en la evaluación de dichas políticas. Esta ley concibe pues, la creación de un organismo autónomo, dotado de la suficiente autonomía de funcionamiento, que permita alcanzar los objetivos, concediendo especial atención a las acciones de programación y coordinación de la gestión que esto conlleva.

#### JUSTIFICACIÓN

El Consejo Local de la Juventud de Villafranca de los Caballeros, es un órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas que lleve a cabo el Ayuntamiento, en todas aquellas materias relacionadas con la juventud. Es un órgano juvenil de carácter democrático en su constitución, en su funcionamiento y en sus fines. Siempre actuará en defensa del conjunto de la juventud del Municipio.

Los y las jóvenes poseen perspectivas y opiniones que a menudo no son escuchadas. La participación activa da poder y puede jugar un papel vital en su propio desarrollo. Para aumentar la participación es necesario que haya una comprensión más colectiva y mejorada de lo que implica la participación de la juventud.

Es una realidad que las distintas etapas de la vida introducen una problemática diferente en sí mismas. En este sentido, la juventud supone un momento de especial importancia para la consolidación de habilidades, el desarrollo de valores y la consecución de las posibilidades materiales fundamentales para la emancipación plena como ciudadanos y ciudadanas.

Con la creación de este Consejo Local de Juventud, se pretende dar respuesta a las necesidades de la juventud de Villafranca de los Caballeros y ofrecer los cauces necesarios para que los/as jóvenes hagan llegar sus demandas e inquietudes al Ayuntamiento de la localidad.

El Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, es un organismo juvenil independiente que sirve de medio para que la juventud de la localidad, tome parte activa en la vida política municipal, favoreciendo la participación en la misma, en defensa de sus propios derechos e intereses.

Es un organismo solidario en la defensa de los intereses de la Juventud, potenciando valores como: democracia, igualdad, libertad, respeto, justicia social y protección al medio ambiente.

En este sentido, se considera conveniente la aprobación de los Estatutos, que regulen la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, como órgano de participación, asesor y de consulta en el ámbito municipal, en lo referente a la juventud. Favoreciendo así la representación de los mismos en la gestión municipal, así como, de cada una de las asociaciones y organizaciones locales representadas, obteniendo como consecuencia el beneficio de toda la población.

#### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Naturaleza.**

El Consejo Local de Juventud es un ente autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

A través de él se instrumenta la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como la de las organizaciones representativas del ámbito de la Juventud.

Su funcionamiento se regirá por estos Estatutos y fundamentalmente por el Reglamento del Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha.

##### **Artículo 2. Ámbito de actuación.**

El Consejo Local de Juventud tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Villafranca de los Caballeros.

##### **Artículo 3. Sede.**

La sede del Consejo Local de Juventud se establecerá en el Centro Joven (Casa de la Cultura) de Villafranca de los Caballeros.



#### **Artículo 4. Fines.**

Serán fines del Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, promover y promocionar la participación libre y eficaz de la juventud, así como favorecer y motivar el asociacionismo juvenil.

#### **TÍTULO I: FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD.**

##### **Artículo 5. Funciones.**

- a) Representar los intereses de toda la juventud de Villafranca de los Caballeros ante los organismos municipales de la localidad, así como con otras instituciones y entidades locales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo juvenil con el fin de estudiar la problemática de la juventud del Municipio y dar soluciones a las demandas implícitas y explícitas.
- c) Informar y asesorar a todas las asociaciones juveniles que forman parte del Consejo Local acerca de sus derechos, deberes, modos de financiación, ámbitos de actuación, así como de todas aquellas materias que sean de interés para la juventud de Villafranca de los Caballeros.
- d) Participar con propuestas, iniciativas y sugerencias en la elaboración de la programación y actividades, culturales, deportivas, artísticas, etc... impulsando la participación juvenil en las mismas.
- e) Examinar de forma continua las necesidades de la población juvenil y posteriormente analizarlas para dar soluciones a la problemática a abordar.
- f) Ser interlocutor válido, asegurando a la juventud ser escuchada en aquellas decisiones y materias que les conciernen, ante instituciones y entidades que tengan relación con la juventud, elevando sus propuestas y demandas cuando lo crean oportuno ante el Pleno Municipal para buscar soluciones y/o respuestas a las mismas.
- g) Buscar por medio del asociacionismo juvenil compromisos a favor de la justicia, de la paz y de la solidaridad. Respeto a la naturaleza y al medio ambiente.
- h) Analizar la situación de la juventud abordando temas tales como: drogas, marginación social, económica y social.
- i) Favorecer la defensa y fomento del patrimonio cultural de Villafranca de los Caballeros.
- j) Fomentar la tolerancia e interculturalidad de nuestros y nuestras jóvenes, desterrando conductas belicistas, racistas, y xenófobas. Así como instar a la eliminación de discriminaciones por cualquier causa, impulsando la igualdad de género entre la juventud.
- k) Potenciar las relaciones intergeneracionales.
- l) Favorecer la defensa de los derechos humanos en nuestra localidad.
- m) Facilitar información necesaria sobre juventud y asociacionismo juvenil.
- n) Asesorar en la elaboración del presupuesto anual destinado a Juventud de la Corporación.
- o) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representantes de las distintas asociaciones y entidades juveniles del municipio, para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- p) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

#### **TÍTULO ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS**

##### **Artículo 6. Organización.**

El Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, estará compuesto por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Vocalías.

##### **Artículo 7. De la Presidencia.**

1. La Presidencia corresponderá a la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Villa franca de los Caballeros. No obstante, la presidencia efectiva podrá delegarla en el/la Concejal/a que proceda.
2. Corresponde a la Presidencia:
  - a) Ostentar la representación del Consejo.
  - b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
  - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
  - d) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.
  - e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
  - f) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno.
  - g) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

##### **Artículo 8. De la Vicepresidencia.**

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Juventud o concejal/a en quien delegue.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

##### **Artículo 9. Secretaría.**

1. Actuará como Secretario/a, la persona que ejerza las funciones de Secretaría General del Ayuntamiento o personal funcionario en el que se delegue.



2. Sus funciones serán:

- a) Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- b) Asesoramiento Técnico del Consejo Local de Juventud.
- c) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
- d) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los y las miembros del mismo.
- e) Recibir cualquier acto de comunicación de las y los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, mediante Acuerdo Plenario o a través de los Estatutos.

#### **Artículo 10. Pleno y Vocalías.**

1.- El Pleno del Consejo Local de Juventud lo componen las personas que ostentan la Presidencia, Vicepresidencia y Vocalías, con voz y voto, así como quien ejerza las funciones de Secretaría, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Consejo funcionará en Pleno, pudiendo constituir también, de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y previa invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las y los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

2.- Las vocalías del Pleno del Consejo Local de Juventud corresponderán a:

- Representante de cada asociación juvenil de la localidad. Un miembro por cada asociación inscrita en el Registro Municipal cuyo ámbito y objeto de actuación, guarde relación con la juventud.
- Representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, relacionado con juventud.
- Un/una representante del alumnado del consejo escolar, de los centros educativos.
- Representante de los Clubs deportivos.
- Representante de la Banda Joven, Escuela Municipal de Música y Danza.
- Técnico de juventud del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.
- Representante de ASOMVI.
- Representante del Centro de la Mujer, por su carácter trasversal.
- Representante por cada una de las entidades no mencionadas anteriormente y que la persona que ostente la Presidencia del Consejo Local de Juventud proponga.

3.- Para cada una de ellas se designará una persona suplente dentro de la correspondiente representación.

4.- Los y las miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 11. De las Comisiones Especiales.**

Las Comisiones Especiales serán creas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

#### **Artículo 12. Duración del mandato.**

1.- Las vocalías del Consejo ostentarán su condición mientras dure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una persona que le sustituya para el tiempo que reste de mandato.

2.- Las organizaciones correspondientes al Consejo Local de la Juventud podrán proponer el cese de sus representantes en las vocalías en cualquier momento y el nombramiento de una persona sustituta para el tiempo que reste de mandato.

#### **Artículo 13. Pérdida de la condición de vocal y cese de miembros.**

1.- La ausencia reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo podrá conllevar la pérdida de la condición de vocal.

2.- Se producirá el cese de los y las miembros del Consejo Local, además, en los siguientes casos:

- a) A instancia de la persona interesada, en ese caso, será sustituida por la persona que venga designada como suplente, pasando esta a ser titular y debiendo nombrarse otra suplente.
- b) Por expiración del plazo de su mandato cuando se renueve la Corporación Municipal.
- c) Al cesar en los cargos específicos en virtud de los cuales se ejerce la condición de vocal.
- d) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- e) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- f) A instancia de la asociación, entidad o grupo político que representa, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, se sustituirá por la persona designada como suplente, pasando ésta a ser titular y debiendo nombrarse otra suplente.
- g) Por cese justificado acordado por la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Local de Juventud.
- h) Imposibilidad sobrevenida.



### TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES.

**Artículo 14. Derechos de las personas miembros del Consejo.** Son derechos de los y las miembros:

- Asistir a las reuniones del Consejo Local de Juventud, que se convoquen.
- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- Participar en los debates, formular ruegos y preguntas, y ejercer su derecho al voto, a excepción de la Secretaría (órgano que únicamente tendrá voz).
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Participar en las actividades organizadas por el Consejo.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- Proponer iniciativas de acción a través de los cauces legales.

**Artículo 15. Deberes.**

Son deberes de los y las miembros:

- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.
- Velar por la defensa y el logro de los fines de este Consejo Municipal.
- Colaborar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo y contribuir a su desarrollo y promoción.
- Comprometerse en la colaboración y mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo, a favor de los intereses de sus miembros y de la juventud en general.
- Ejercer de forma responsable la representación de la asociación o grupo que ostenten, así como, su derecho al voto.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en las reuniones del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del Consejo sin el previo conocimiento y el consentimiento explícito del mismo.
- Cuantos otros puedan serles atribuidos por estos Estatutos o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

### TÍTULO IV: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 16. Régimen de Funcionamiento.**

1.- El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también, de forma temporal, Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el pleno del Consejo.

2.- A las sesiones de los Plenos podrá asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de miembros, formuladas con la suficiente antelación.

**Artículo 17. Convocatoria.**

El Consejo Local de la Juventud se reunirá en sesión ordinaria, una vez por semestre, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

La convocatoria se efectuará mediante la Secretaría del Consejo, por escrito y por orden de la Presidencia, dirigida a quienes ostenten las vocalías, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y se cursará a sus miembros con un mínimo de cinco días naturales de antelación para las sesiones ordinarias y dos días para las sesiones extraordinarias.

El pleno del Consejo se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de las y los miembros del Consejo Local de Juventud. En caso contrario, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, con un tercio de los miembros, siempre que esté presente la persona que ostente el cargo de Presidencia o Vicepresidencia, así como, la Secretaría del Consejo.

A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de miembros, formuladas con la suficiente antelación.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estén presentes todas las personas que forman el Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos. En caso de empate en la votación, se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia del Consejo.

**Artículo 18. De las Comisiones especiales.**

1.- Se acordará su creación conforme a lo previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

2.- Las Comisiones Especiales serán aquellas que se constituyan para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento en que se de por finalizado el tratamiento de la materia para cuyo estudio y consideración se crearon.

**Artículo 19. Actas.**

1.- De cada sesión celebrada se levantará acta por parte de la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.



2.- En el acta figurarán, a solicitud de los y las componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3.- Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente.

4.- Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la persona que lleve a cabo las funciones de Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

5.- Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

#### **Disposición adicional**

La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Local de Juventud, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las normas legales en vigor".

Por lo que se refiere a la Ordenanza, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. En cuanto al Reglamento y los Estatutos, se ordena su publicación para su inmediata entrada en vigor.

Villafranca de los Caballeros 11 de abril de 2016.-El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

N.º I.- 2659